

<b>Constancia de Notificación Personal:</b>	No. C-0234-2020
<b>Nombres y Apellidos del Notificado:</b>	<b>JUAN DAVID QUINTERO</b>
<b>Cédula de ciudadanía del Notificado:</b>	71.117.275
<b>Dirección electrónica de notificación:</b>	<a href="mailto:fernandagarcia777@hotmail.com">fernandagarcia777@hotmail.com</a>
<b>Número y fecha de radicado interno:</b>	No. No. 1387 del 29 de Julio de 2020
<b>PQR:</b>	No. 0375
<b>Cuenta de servicio:</b>	325991
<b>Acto administrativo que se notifica:</b>	Resolución 0334 del 13 de Agosto de 2020

Dados los últimos acontecimientos que viven el mundo entero como es la “pandemia a causa del Coronavirus COVID -19”, al que no escapa nuestro país, el Ministerio de Salud y Protección Social, se vio en la obligación de declarar la Emergencia Sanitaria en toda Colombia, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020. Habida cuenta que las condiciones epidemiológicas frente al COVID -19, ha llevado a que las autoridades en más de un centenar de países implementen acciones para mitigar la propagación del virus, de la misma manera, el Gobierno Nacional, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio Colombiano por el término de treinta (30) días, estableciendo acciones intersectoriales como fase de contención para el impacto de esta epidemia. Posteriormente el Estado, al advertir la propagación acelerada del virus aún con las medidas de contención, implementó en todo el territorio nacional, el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 hasta las 0 horas del lunes 13 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020 y adicionalmente hasta el 25 de mayo de 2020 y por último hasta el 31 de agosto de 2020.

Con el propósito de respetar el debido proceso, el Alto Gobierno dictó el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y específicamente en su artículo 4, ordenó a las autoridades del país la habilitación de un buzón de correo electrónico exclusivamente para la realización de las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria. Para el efecto EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., implementó como canal de comunicación con los usuarios, el siguiente correo electrónico: [contactenos@epq.gov.co](mailto:contactenos@epq.gov.co) y la página web [www.epq.gov.co](http://www.epq.gov.co) a través del link Servicio al Ciudadano/Peticiones, Quejas y Reclamos.

El Ejecutivo ordenó igualmente, que dentro del mismo término: “... *en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica*”


*para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”*

De conformidad con lo anterior, a través del correo electrónico mediante el cual se radicó la solicitud, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., procede a notificarle personalmente, el acto administrativo contenido en la Resolución 0334 del 13 de agosto de 2020, del cual se le hace entrega de copia íntegra en once (11) folios.

De igual forma, se procede a publicar el acto administrativo en la página web de la entidad.

Se le informe al (a) notificado (a) que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que decidió la reclamación, y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual debe presentarse por medio del correo electrónico [contactenos@esaquin.gov.co](mailto:contactenos@esaquin.gov.co) o en forma personal ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Empresa.

<b>Firma:</b>	
<b>Notificador:</b>	JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ
<b>Cargo:</b>	Subgerente de Comercialización (E)



10700-95.02

## RESOLUCIÓN -0334-2020

Agosto 13 de 2020

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO”

Cuenta de servicio No. 325991

El Subgerente de Comercialización de Servicios de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, el acuerdo 07 del 6 de noviembre de 2012 aprobado por la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y,

#### 1. Antecedentes

El señor **JUAN DAVID QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.117.275**, radicó derecho de petición ante las oficinas de Empresas Públicas del Quindío, mediante correo electrónico del día 29 de julio de 2020, con radicado interno No. 1387, PQR No. 0375, en el que, el usuario manifiesta, inconformidad por valor facturado; al predio ubicado en la Carrera 5 # 15-46 Apto 202, de Montenegro, Quindío, en la comunicación referida, la peticionaria solicita lo siguiente:

Yo, JUAN DAVID QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 71.117.275, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 5 # 15-46 apartamento 202 del municipio de Montenegro, Quindío, por medio del presente solicito muy comedidamente corrijan la factura correspondiente a la cuenta de servicio #325991 ya que llegó con un cobro erróneo e injustificado de 36 metros y habitualmente el consumo de mi familia (4 personas) es de 10 metros. Es de anotar que no se ha presentado ningún daño y tampoco han venido a vivir más personas a nuestro hogar.

#### 2. Consideraciones

##### 2.1. Derechos del Suscriptor y/o Usuario

Que el Contrato de Condiciones Uniformes Para la Prestación de los Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo II, cláusula 15 DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, Numeral 2. Contempla como derecho del suscriptor y/o usuario: “Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.” numeral 9, dispone como uno de los derechos del suscriptor y/o usuario el de: “...obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio”, del mismo modo, el numeral 19, consagra el derecho a: “...presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”.

### 2.2. Identificación de la cuenta de servicio

Que verificada la base de datos y sistemas de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., se constató que el predio se encuentra ubicado en la Carrera 5 # 15-46, Apto 202, de Montenegro, Quindío, corresponde a la cuenta de servicio **No. 325991**, cuyo suscriptor es el señor **ARIEL ANTONIO ROMÁN GONZÁLEZ**.

### 2.3. Información histórica ofrecida por la Plataforma de Facturación *laleph*.

La entidad operadora del servicio, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., presenta en tiempo real la información de facturación y lecturas correspondientes al predio ubicado en la Carrera 5 # 15-46, Apto 202, de Montenegro, Quindío, denominado *laleph*, cuyos pantallazos de lectura y consumo se visualiza seguidamente:

Imagen de facturación

Periodo	Número Factura	Edad	Acueducto	Alcantarillado	Coorsenpark	Aseo	Total
202006	2020068253700	1	67.552	69.957	0	23.420	160.929
202005	2020058253697	1	28.492	27.838	0	22.550	78.880
202004	2020048253698	1	26.794	26.007	0	21.820	74.621
202003	2020038253699	1	20.001	18.682	0	22.662	61.345
202002	2020028253698	1	25.096	24.176	0	21.844	71.116
202001	2020018253700	1	16.605	15.019	0	21.526	53.150

Imagen de lecturas

Periodo	Lectura Actual	Nr. Medidor	Consumo	Crítica
202007		495 16008839		10 SIN OBSERVACION
202006		485 16008839		36 se verifica lectura 488 el 27-06-2020 se cobra diferencia
202005		449 16008839		13 SIN OBSERVACION
202004		436 16008839		12 SIN OBSERVACION
202003		424 16008839		8 SIN OBSERVACION
202002		416 16008839		11 SIN OBSERVACION
202001		405 16008839		6 SIN OBSERVACION

En la gráfica se pueden observar las siguientes situaciones:

a) Corresponde a la cuenta de servicio No. **385024**, cuyo suscriptor es el señor **ARIEL ANTONIO ROMÁN GONZÁLEZ**.

b) Periodos facturados:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	405	6 m <sup>3</sup>
202002	416	11 m <sup>3</sup>
202003	424	8 m <sup>3</sup>
202004	436	12 m <sup>3</sup>
202005	449	13 m <sup>3</sup>
202006	485	36 m <sup>3</sup>
202007	495	10 m <sup>3</sup>

### 3. Análisis y Respuesta

#### 3.1. Análisis del consumo por parte de la Subgerencia de Comercialización

a) El consumo histórico en el predio aludido por el peticionario lo podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos y en el cual podemos observar en el siguiente cuadro,

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
202001	405	6 m <sup>3</sup>	\$16.605	\$15.019	\$21.526	\$53.150
202002	416	11 m <sup>3</sup>	\$25.096	\$24.176	\$21.844	\$71.116
202003	424	8 m <sup>3</sup>	\$20.001	\$18.682	\$22.662	\$61.345
202004	436	12 m <sup>3</sup>	\$26.794	\$26.007	\$21.820	\$74.621
202005	449	13 m <sup>3</sup>	\$28.492	\$27.838	\$22.550	\$78.880
202006	485	36 m <sup>3</sup>	\$67.552	\$69.957	\$23.420	\$160.929
202007	495	10 m <sup>3</sup>				

Finalmente podemos observar que las lecturas son correctas, igualmente en la visita técnica (anexo 2), realizada el 6 de Agosto del 2020, por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constató que: “Inicie la visita técnica del apto 202 con la revisión del medidor y me detuve 4 minutos a ponerle cuidado para verificar si con llaves cerradas seguía moviéndose, y en esos 4 minutos permaneció quieto, abrieron una llave de adentro de la vivienda y comenzó a mover el tambor rojo del lado derecho de la rejilla numérica, subí al segundo piso y revise dos tanques del sanitario y sus accesorios y no presentan fugas de agua lo mismo que los lavamanos, ducha y lavadero y tampoco presenta fugas; lectura el día de la visita 501 M3; **igualmente el día 27 de julio se realizó la primera visita (anexo 1) y se detectó una fuga en el tanque del baño del cenadero; lectura el día de la visita 498; esta facturación, incluye los servicios de acueducto y alcantarillado.**

Cabe anotar que, podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que no hay inconsistencias en las lecturas tomadas, sin embargo en la primera visita el día 27 de julio se detectó una fuga en el tanque del baño del cenadero. Y posteriormente, para la segunda visita del día 6 de agosto, se pudo certificar por el técnico que dicha fuga se había reparado.

Así mismo, se puede reflejar que desde el día 27 de julio de la primera visita, hasta el 6 de agosto día en que se realizó la segunda visita, el consumo fue de solo 3 M3, la lectura del medidor pasando de 498 m3 a 501m3, lo que representa un consumo normal, significando que el la fuga en el cenadero era la causa del incremento en el consumo durante el periodo del mes de Junio de 2020

#### 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19

Conforme los lineamientos del Gobierno Nacional, especialmente lo contemplado en el Decreto 457 del 21 de marzo de 2020, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; y el mantenimiento del orden público*”, los servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional quedó restringido a lo estrictamente necesario con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria conforme lo expuso el artículo 4 del mencionado Decreto así:

*“Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, **que sean estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid 19** y las actividades permitidas en el artículo anterior...”*

Que en virtud a lo contemplado en el artículo anterior, la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., remitió el pasado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), oficio radicado interno No. 0682, en el cual expuso:

*“... De acuerdo con los lineamientos del gobierno nacional, especialmente lo contemplado en el decreto 457 del 21 de marzo de 2020, nos permitimos informar a su entidad que hemos decidido restringir y racionalizar el servicio de mensajería expresa que actualmente prestamos según contrato de prestación de servicios # 024 de 2020 en razón a las dificultades logísticas que se nos presentan para el cabal cumplimiento de nuestra labor, pues hemos encontrado personas que se niegan a recibir documentos aduciendo que éstos han sido manipulados por muchas personas y se corre el riesgo de contagio. Además, dificultades para acceso a algunas poblaciones del Quindío que tienen sus fronteras cerradas caso especial de Circasia y Filandia.*

...

*Esta medida será vigente durante el tiempo que dure la emergencia social y con las instrucciones de los gobiernos nacional y local....”*

En virtud de lo anterior, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en procura de garantizar el Derecho Fundamental de Petición de los usuarios de la empresa, y acudiendo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, y el artículo 4º del decreto 491 de 2020, se notificarán los actos administrativos que resuelven las diferentes peticiones por medios electrónicos tales como, mensaje enviado a los correos electrónicos de los usuarios que así lo hayan facilitado con copia adjunta del Acto Administrativo que se notifica, y posterior publicación en la página web de la empresa del Acto Administrativo, esto con la finalidad de dar publicidad a la actuación, proteger el debido proceso, derecho de defensa y sobre todo el

Derecho Fundamental de Petición del usuario, siendo esta una medida tomada por la emergencia que actualmente vivimos por el COVID-19, y que es de conocimiento de todos, la cual durará por el tiempo que se extienda la emergencia sanitaria.

Lo anterior también con el ánimo de proteger al usuario y evitar que tenga que acudir a las diferentes dependencias de la Empresa con el fin de recibir la notificación personal del Acto Administrativo que resuelve su petición, toda vez que el Decreto 457 de 2020 en su artículo primero estableció:

*“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”*

Así las cosas y teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio que ha decretado el Presidente de la República para todo el territorio Colombiano, se pretende por este medio electrónico descrito preservar y garantizar el Derecho Fundamental descrito en la Ley 1755 de 2015, y el artículo 4º del decreto 491 de 2020.

Hechas las precedentes precisiones, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío S.A. ESP.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA PRETENSIÓN SUSCRITA POR EL SEÑOR JUAN DAVID QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.117.275**, toda vez, que, de acuerdo con el análisis juicioso al proceso de lectura y de facturación de la cuenta de servicio **No. 325991**, correspondiente al predio ubicado, en la Carrera 5 # 15-46 Apto 202, de Montenegro, Quindío, podemos observar el siguiente recuadro:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
202001	405	6 m <sup>3</sup>	\$16.605	\$15.019	\$21.526	\$53.150
202002	416	11 m <sup>3</sup>	\$25.096	\$24.176	\$21.844	\$71.116
202003	424	8 m <sup>3</sup>	\$20.001	\$18.682	\$22.662	\$61.345
202004	436	12 m <sup>3</sup>	\$26.794	\$26.007	\$21.820	\$74.621
202005	449	13 m <sup>3</sup>	\$28.492	\$27.838	\$22.550	\$78.880
202006	485	36 m <sup>3</sup>	\$67.552	\$69.957	\$23.420	\$160.929
202007	495	10 m <sup>3</sup>				

Podemos observar que las lecturas son correctas, igualmente en la visita técnica (anexo 2), realizada el 6 de Agosto del 2020, por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constato: “Inicie la visita técnica del apto 202 con la revisión del

medidor y me detuve 4 minutos a ponerle cuidado para verificar si con llaves cerradas seguía moviéndose, y en esos 4 minutos permaneció quieto, abrieron una llave de adentro de la vivienda y comenzó a mover el tambor rojo del lado derecho de la rejilla numérica, subí al segundo piso y revise dos tanques del sanitario y sus accesorios y no presentan fugas de agua lo mismo que los lavamanos, ducha y lavadero y tampoco presenta fugas; lectura el día de la visita 501 M3; igualmente el día 27 de julio se realizó la primera visita (anexo 2) y se detectó una fuga en el tanque del baño del cenadero; lectura el día de la visita 498; esta facturación, incluye los servicios de acueducto y alcantarillado.

Cabe anotar que, podemos visibilizar en el Programa laleph, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que no hay inconsistencias en las lecturas tomadas, sin embargo en la primera visita el día 27 de julio se detectó una fuga en el tanque del baño del cenadero. Y posteriormente, para la segunda visita del día 6 de agosto, se pudo certificar por el técnico que dicha fuga se había arreglado;

Así mismo, se puede reflejar que desde el día 27 de julio de la primera visita, hasta el 6 de agosto día en que se realizó la segunda visita, el consumo fue de solo 3 M3, la lectura del medidor pasando de 498 m3 a 501m3, lo que representa un consumo normal, significando que el la fuga en el cenadero era la causa del incremento en el consumo durante el periodo del mes de Junio de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar esta decisión a la dirección de correo electrónico aportada por el señor **JUAN DAVID QUINTERO**, [fernandagarcia777@hotmail.com](mailto:fernandagarcia777@hotmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo expuesto en la consideración 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, la anterior notificación se hará en la página web de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no ser posible la notificación conforme al artículo segundo de este proveído, notifíquese esta decisión de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., e informase al peticionario que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020).



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ**

Subgerente de Comercialización y Atención al Cliente  
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. (E.S.P). (E)

**PQR No. 0375 DE 2020**

Elaboró: Gustavo Zamora P. U. Oficina P.Q. R'S

**ANEXO 1. VISITA TÉCNICA REALIZADA AL PREDIO.**



Empresas Públicas del Quindío / NIT. 800.063.823-7

### ACTA DE VISITA TECNICA PROCESO CRITICA

Municipio: Montenegro No. Cuenta: 325991  
 Nombre Suscriptor: Ariel Antonio Roman c.c. \_\_\_\_\_  
 Dirección: Calle 5 #15-46 Apt. 206 Estrato: \_\_\_\_\_  
 Tel. 318718909 Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL MEDIDOR**

Marca	Lectura	Clase	Tipo
	<u>498</u>	<u>6L.</u>	<u>16008839</u>

**DATOS EN TERRENO - MEDIDOR**

Diámetro (Pulg)	Acomodada (Pulg)	Caja	Tapa	Llave de Paso	Lectura	Series
<u>1/2</u>	<u>1/2</u>	<u>SI</u>	<u>SI</u>	<u>SI</u>	<u>498</u>	

**DATOS EN TERRENO - PREDIO**

Nº Personas	Lavamanos	Baños	Duchas	Grifos	Greros
<u>4</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>5</u>	<u>lavadora</u>

**TIPO DE FUGA**

Perceptible	Interna	Externa	Otra
<u>SI ( )</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>—</u>

**OBSERVACIONES**

El medidor en buen estado, y no hay fuga en el tanque del baño tapa del sifonero las llaves en buen estado y el reglamo del señor es por 36 mt. que le están cobrando

¿Quedo Satisfecho con la visita? SI:  NO:  Porque? \_\_\_\_\_

Fecha Ejecución			HORA		No Fotos	Nombre Funcionario (s)	Nombre Usuario:
DD	MM	AA	INICIAL	FINAL			
<u>27</u>	<u>7</u>	<u>2020</u>				<u>Jaime Alberto Benardo</u>	<u>Juan David Quintanilla</u> Firma: <u>C.C. 71117295</u>

Tel: +57(6) 7441774 | Carrera 14 No. 22-30  
 Telefax: +57(6) 7441683 | contactenos@esaquin.gov.co



ANEXO 2. VISITA TÉCNICA REALIZADA AL PREDIO.

**Empresas Públicas del Quindío / NIT. 800.063.823-7**

**ACTA DE VISITA TÉCNICA**  
 PROCESO CRÍTICA POR 395 - 14-07-20

Municipio: MONTAÑAS No. Cuenta: 52599/ 24-julio-petición

Nombre Suscriptor: Juan David Cuervo C.C. \_\_\_\_\_

Dirección: Cra 5ª N° 15-46 Apto 202 Estrato: \_\_\_\_\_

Tel. 3113718909 Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

DATOS DEL MEDIDOR			
Marca	Lectura	Clase	Tipo
AF	501	C	volumétrico

DATOS EN TERRENO - MEDIDOR						
Diámetro (Pulg)	Acortada (Pulg)	Caja	Tapa	Clase de Fuso	Sector	Serie
1/2"	1/2"	D	D	B		16008839

DATOS EN TERRENO - PREDIO						
#F Personas	Lavamanos	Baños	Duchas	Grifos	Otros	
9 adultos 2 menores	2	2	2	1	1	lavadora

TIPO DE FUGA			
Perceptible	Interna	Externa	Otra
NO	NO	NO	NO

OBSERVACIONES

*inicie la visita técnica del apto 202 con la revisión del medidor y me detiene 4 minutos a por una llave para verificar si con llaves cerradas seguía avanzando y en esos cuatro minutos permaneció quieto, observé con una cámara de video de la vivienda y comencé a mover el tambor rojo del tubo derecho de la regadera manualmente. Subí al segundo piso y revisé los tapajon del sanitario y sus accesorios y no presenté fugas de agua lo mismo que los lavamanos, duchas y bañeros y tampoco presenté fugas.*

¿Quedo Satisfecho con la visita? SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ Porque? \_\_\_\_\_

Fecha Ejecución			HORA		No Fotos	Firma Funcionario (S)	Nombre Usuario
DD	MM	AA	INICIAL	FINAL			
6	06	20				<i>[Firma]</i>	Juan David Cuervo C C.C. 71117275

**Empresas Públicas del Quindío**  
 Tel: +57(6) 7441774 | Correo 14 No. 22-30  
 Telefax: +57(6) 7441683 | contactenos@esaquin.gov.co  
 www.esaquin.gov.co